**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA 01/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, quien preside este Comité, la Magistrada y Consejera Columba Imelda Amador Guillén, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión ordinaria 01/2019.

1. Para dar inicio, el Magistrado Presidente solicita a la Secretaria Técnica, el pase de lista para la declaración de quórum legal, para sesionar en forma ordinaria, haciéndose constar la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión.

2. La Secretaria Técnica del Comité, por instrucciones del Presidente procede a la lectura de los asuntos listados en el orden del día y realizado lo anterior, fueron aprobados por unanimidad de votos, consistentes en:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.

2. Análisis y aprobación del Orden del Día.

3**. Asuntos a tratar**:

3.1. Cuenta con el estado que guarda el **recurso REV/349/2018** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 00829118, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la publicación de sentencias de interés público.

3.2. Cuenta con el estado que guarda el **recurso REV/412/2018** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 001005818, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación laboral del Coordinador del Archivo Judicial.

3.3. Cuenta con el estado que guarda el **recurso REV/432/2018** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información presentada ante el Consejo de la Judicatura mediante escrito datado el 19 de octubre de 2018, relativa a incapacidades médicas de Magistrada.

3.4. Cuenta con el estado que guarda la información pública de oficio.

5. Asuntos generales.

6. Clausura de la sesión.

**3. Asuntos a tratar:**

3.1. La Secretaria Técnica del Comité, da cuenta con el estado que guarda el **Recurso REV/349/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 00829118, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se pide: “*solicito el número total de sentencias relevantes publicadas durante enero del 2018 hasta agosto del 2018 y también solicito el sitio de internet donde pueda consultar las sentencias relevantes publicadas de enero del 2018 hasta agosto del 2018*”. La respuesta dada por la Unidad de Transparencia consistió sustancialmente en: *“(…) me permito comunicarle que esta Unidad de Transparencia no ha recibido de los órganos jurisdiccionales, ninguna sentencia catalogada como relevante para ser publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia”.* Contra la respuesta otorgada, se interpuso el **Recurso REV/349/2018**, esgrimiéndose como **razones o motivos de inconformidad** que: *“No se respondió de manera precisa la información solicitada ni por los periodos solicitados, tampoco se proporcionó el sitio de internet solicitado*”. En la *r*esolución dictada por el Instituto Estatal de Transparencia se confirmó la respuesta otorgada, señalado entre otras cosas, que la información a la que pretende acceder, es **considerada como pública fundamental**, por encontrarse prevista como una de las obligaciones de transparencia específica del ente público; tal y como lo regula la hipótesis normativa prevista por el **artículo 83, fracción III** de la ley de la materia. Esto es, plasma la obligación de publicar y actualizar las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, por lo que dicha obligación es ineludible para el Poder Judicial, para lo cual resulta preciso conocer los parámetros mínimos que sirven de base, para llevar a determinar que una sentencia es de interés público. De acuerdo a la Ley y a los Lineamientos Técnicos Nacionales, corresponde a las áreas competentes, en este caso a las jurisdiccionales, publicar, actualizar y/o validar la información de las obligacionesde transparencia por lo que, será responsabilidad del titular de cada área, establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o poseen en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones. Aunado a lo anterior el artículo 85 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial dispone: *“Se elaborarán de oficio, las versiones públicas de los documentos, resoluciones o sentencias que sean consideradas de interés público a juicio de los integrantes de las Salas del Tribunal, del Pleno del Consejo y de los Jueces, a fin de que sean publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.* Consecuentemente, **la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado por conducto de la Directora de la Unidad Transparencia **se confirma,** pues resulta veraz, confiable, congruente y verificable, pues informa que los órganos jurisdiccionales no han catalogado ninguna sentencia como de interés público que amerite su publicación y s**e exhorta al Poder Judicial para que** atendiendo los principios de relevancia y trascendencia, **establezca lineamientos y procedimientos para desarrollar catálogos de sentencias de interés público**; de tal forma que la información procesal sea accesible y útil para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Contra esta resolución se interpuso el **Recurso de Inconformidad** ante el Instituto Nacional de Transparencia en el cual se esgrime como razones de inconformidad que violenta el derecho del solicitante, pues el sujeto obligado no cuenta con un micrositio en su portal que indique donde se encuentra lo relativo a sentencias relevantes y además, omite establecer un plazo para que se cumpla con lo relativo al exhorto de que se establezcan lineamientos y procedimientos para desarrollar catálogos de sentencias de interés público. Finalmente, cabe señalar que los Lineamientos Técnicos Nacionales, establecen en cuanto a la obligación de publicar las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, que:Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General y demás disposiciones aplicables, las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna. Dicha información se publicará con los datos y formatos establecidos en los citados criterios.

Concluida la exposición, el Magistrado Presidente somete al análisis el caso anterior y a las propuestas que se tengan para el cumplimiento del exhorto indicado. Hecho lo anterior el Comité, por unanimidad de votos **ACUERDA:** Que por conducto del Magistrado Presidente y con el auxilio de la Magistrada y Consejera Columba Imelda Amador Guillen, **se someta al Pleno del Consejo de la Judicatura la necesidad de formar un grupo interdisciplinario para elaborar y establecer los lineamientos necesarios** que atendiendo los principios de relevancia y trascendencia, desarrollen los procedimientos **que lleven a la conformación de catálogos de sentencias de interés público y su publicación**.

**3.2.** La Secretaria Técnica da cuenta con el estado que guarda el **Recurso REV/412/2018,** interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 001005818, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la situación laboral del Coordinador del Archivo Judicial, manifestando que se trata de una solicitud donde se pideal citado servidor público, información sobre sus nombramientos dentro de la estructura del Archivo Judicial, se le cuestiona sobre la falta del cumplimiento de los requisitos para el cargoy solicita conocer a cuanto ascendieron las remuneraciones, pidiendo además, copia de los certificados de estudios realizados. El servidor público mencionado, contestó manifestando que no es sujeto obligado de la Ley de Transparencia en virtud de no ser poseedor de la información requerida, toda vez que quien posee y resguarda dicha información es el Departamento de Recursos Humanos, que a su vez es dependiente de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que en tal caso, deberá ser el titular de dicha área quien tenga la responsabilidad de dar respuesta y en su caso proporcionar dicha información y/o documentación requerida. Vista la respuesta dada, la Unidad de Transparencia requirió a la **Oficialía Mayor,** quien por conducto del Jefe de Recursos Humanos contestó, que “(…) *No existe nombramiento alguno como Jefe del Archivo Judicial, toda vez que en fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo como Jefe del Archivo Judicial de fecha 16 de julio de 2015 (…)”,* agregando que “*Por lo que el sueldo mensual autorizado fue de $34,535.34 como Coordinador de Área adscrito al Archivo Judicial del Estado. Asimismo, dicha categoría no cuenta con algún seguro adicional, solo el correspondiente a servicio médico otorgado por ISSSTECALI. Y en cuanto al aguinaldo y demás prestaciones, estas se otorgan de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley del Servicio Civil de la entidad”* y que *“Realizando el cotejo de su expediente personal, se pudo verificar que no existe integrado ningún documento de grado académico”.* Los razonamientos de inconformidad presentados en el recurso, sustancialmente consisten en denunciar que el Coordinador del Archivo Judicial falta a la verdad y además oculta la información que se le solicita, pues le resulta evidente que siendo el beneficiario del o los nombramientos sobre lo que se le cuestiona es indiscutible que *“(…) genera la información y además debe tener pleno conocimiento de las características profesionales sobre las cuales fue contratado. Por ende si está obligado a dar respuesta (…)”* En cuanto a la respuesta dada por el Jefe de Recursos Humanos, aduce que “(…) *es evidente que evade la respuesta a la solicitud y omite proporcionar mayores datos de respuesta; (…) por lo que una vez analizado el tema (…) se obligue a que den la información veraz y eficaz que se solicita, aunado a que se les imponga las sanciones administrativas y legales que correspondan por su conducta”.*

Para finalizar, la Titular de la Unidad de Transparencia informa al Comité que el estado que guarda este asunto ante el Órgano Garante es el de cierre de instrucción y citación para oír la resolución correspondiente. Los integrantes del Comité **ACUERDAN**: Que se dan por enterados de lo expuesto y encomiendan al Titular de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, que se encuentra presente, estar al pendiente del asunto y realizar las acciones legales que correspondan en su oportunidad.

3.3. La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el estado que guarda el **recurso REV/432/2018**, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información presentada ante el Consejo de la Judicatura mediante escrito datado el 19 de octubre de 2018, manifestando que se hace para obtener copia certificada por duplicado de los acuerdos mediante los cuales se ha concedido a la Magistrada María Esther Rentería Ibarra, incapacidad médica después del primero de agosto de 2018, así como copia certificada de todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales haya justificado la necesidad de gozar de incapacidad, así como la ratificación que se hubiere tomado de los mismos en su caso; pretende se le informe si en los periodos de incapacidad ha disfrutado de los emolumentos y percepciones de su cargo y a cuánto ascienden. Igualmente solicita se le informe desde que fecha ha dejado de sesionar la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, derivado de la falta de magistrados para integrarla, entre ellos de la Magistrada indicada. Solicita también se le informe sobre que mecanismo y el fundamento legal que se haya aplicado para evitar que la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia se encuentre sin sesionar desde hace más de dos meses. Como una observación especial, la Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que esta solicitud presentada ante el Consejo de la Judicatura, no le fue turnada a la Unidad que dirige y la respuesta fue dada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, Lic. José Alberto Fernández Torres, al tenor siguiente: *“(…) me permito dar respuesta a los respectivos incisos de su petición en los siguientes términos: A) Copia certificada de puntos de acuerdo 7.02 de sesión ordinaria de fecha 16 de agosto del año 2018 y 8.07 de sesión de fecha 18 de octubre del año 2018, ambos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura. B) Copia certificada de 02* ***Certificados de enfermedad*** *expedidos por el Dr. Raúl González Vaca, Jefe del Servicio Médico Forense, mediante los cuales avala de manera respectiva las constancias médicas emitidas por el Dr. Manuel Peña Villegas (cédula profesional 3873901), de los cuales es preciso aclarar que se han suprimido debidamente los datos personales y sensibles de la funcionaria, mismos que constan en: -Constancia de fecha 16 de agosto del año 2018, mediante la cual sugiere incapacidad durante 60 días naturales a partir del 17 de agosto del año 2018. -Constancia Mediante la cual sugiere incapacidad durante 21 días naturales a partir del día 16 de octubre del año 2018. C) Copia certificada de* ***oficio número 4379/2018*** *de fecha 05 de noviembre del año 2018, emitido por el L.A.E. Carlos Raúl Arias Solís, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura”.* Se adjuntó a la respuesta anterior, copia certificada de los puntos de acuerdo a que hace referencia y del oficio **4379/2018** emitido por el L.A.E. Carlos Raúl Arias Solís, en el cual manifiesta: “ *(…) que la Magistrada María Esther Rentería Ibarra si ha estado recibiendo remuneraciones como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, asimismo de acuerdo al reporte de nómina del periodo del 01 de agosto al 04 de noviembre de 2018 emitido por el sistema electrónico, ha percibido un total de $342,363.36 pesos (…)”.* Ante ello, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante, manifestando como **razones o motivos de inconformidad**, que los documentos solicitados le fueron entregados en forma incompleta, pues solo se entregó copia de dos certificados de enfermedad, en donde se dijo se ”avala” las constancias expedidas por el Doctor Manuel Peña Villegas, “(…) *SIENDO QUE SOLICITÉ COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS ESTA ÚLTIMA CONSTANCIA DEL MÉDICO REFERIDO NO ME FUE ENTREGADA EN FORMA ALGUNA, SIN EXPLICACIÓN Y SE ABSTUVO DE INFORMAR SI FUERON O NO RATIFICADOS Y ABSTENIÉNDOSE DE ENTREGAR LA COPIA DE LA RATIFICACIÓN EN CASO DE EXISTIR”,* y agrega que en los documentos entregados, se suprimen datos por ser sensibles y personales, sin decir cuales ni explicar porque, agregando que al omitir el dato del padecimiento, no le permite conocer si la razón de haber sido incapacitada es suficientemente válida o no, por dos periodos que casi materializaron tres meses y devengó su salario. Por otro lado manifestó que el Consejo de la Judicatura tiene a su alcance el archivo del Poder Judicial, por lo que tenía a su alcance la información respecto a los puntos 4 y 5 que negó, refiriéndosea las fechas en que dejo de funcionar una sala y las medidas que se tomaron para evitar la suspensión de sesiones, reiterando que el sujeto obligado administra tal archivo y memoria judicial.

Finalmente, se da a conocer al Comité que el Instituto de Transparencia del Estado, dictó acuerdo admitiendo el recurso, notificando al Poder Judicial, a efecto de que dentro del plazo de 7 días hábiles, realice sus manifestaciones a través de la contestación del recurso.

Concluida la exposición, el Presidente del Comité somete al análisis de este caso, a sus integrantes, quienes reflexionaron sobre el procedimiento dado a esta solicitud por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, pues de los documentos que se tienen al alcance, no se observa que hubiera dado cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura e incumplió con obligaciones de transparencia al no canalizar dicha petición a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, de conformidad al procedimiento legalmente establecido, ni sometió al Comité de Transparencia para su autorización la versión pública elaborada de los documentos entregados al solicitante, lo anterior con fundamento en los artículos 17, 54 fracción II, 55, 56 fracciones II, III, IV, V y VIII; 106, 107, 109, 115, 116, 124, 127, 130, con relación a los diversos numerales 1, 2, 3 fracciones I y V, 8, 9, 12 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 5, 10 fracciones I, VII, IX, XV y XVIII, 13 fracción XIV; 29, 30 fracciones II, X y XI; 34, 35, 36, 43, 55, 64, 70 y aplicables del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, por unanimidad de votos, se **ACUERDA:** Que en uso de sus facultades y obligaciones, la Directora de la Unidad de Transparencia, gire oficio al Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, haciendo de su conocimiento la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, a efecto de que realice las actuaciones que correspondan conforme a su competencia en materia de responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción XI de la Ley especial de la materia y 30 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, notificando de ello al Secretario General del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

3.4. La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el **estado que guarda la información pública de oficio** y al respecto manifestó: **Al mes de diciembre 2018, la información pública de oficio estaba exitosamente actualizada al tercer trimestre de 2018**. Durante el mes de enero se continúa trabajando en la actualización del cuarto trimestre de 2018, para aquellas áreas que ya la han remitido a la Unidad de Transparencia. **Existen tres temas de gran relevancia** que aún se encuentran pendientes: el catálogo de disposición y guía de archivo documental, tema que se aborda en los trabajos para la construcción de un Sistema Institucional de Archivos, que actualmente está coordinando el Jefe del Archivo Judicial, por disposición del Consejero y Titular del Archivo, Maestro César Holguín Angulo, con quien tuvimos ya una reunión de trabajo el viernes pasado; otro tema es relativo a las sentencias de interés público, lo que ya quedó visto y acordado en puntos anteriores y los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar, en cuanto a esto, seguimos sin llenar la información en los formatos del sistema nacional. **La información que aún se encuentra pendiente** y por tanto, se ha enviado oficio recordatorio es: plantilla, plazas y vacantes de personal, informes de auditorías practicadas, servidores públicos sancionados y procedimientos seguidos en forma de juicio cuyos responsables son la Contraloría y la Comisión de Vigilancia y Disciplina, la información curricular de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos y la información responsabilidad de la Unidad de Planeación, como es la estructura orgánica, facultades de las áreas, indicadores de interés público e indicadores de gestión. Debo mencionar que hay un desfase de fechas con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que cierta información pública de oficio relativa al cuarto trimestre de 2018, se actualizará hasta el mes de marzo, como es la información financiera, viáticos y la información programática y presupuestal. Finalmente, la información que ya ha sido exitosamente actualizada al cuarto trimestre de 2018, es la relativa a: marco normativo, directorio de servidores públicos, trámites y servicios que se ofrecen, proyecto de presupuesto de egresos, Programa Operativo Anual 2019, padrón de proveedores, padrón inmobiliario y vehicular, estos últimos que representan un total de 25,000 registros actualizados por semestre, las estadísticas generadas, las actas de sesiones del Consejo de la Judicatura y la información relativa a gastos de comunicación y publicidad oficial.

Concluida la exposición anterior, los integrantes del Comité se dan por enterados de la información detallada con anterioridad y en uso de la voz, **el Presidente del Comité instruye al Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura**, presente en esta sesión, para que revise y gire las órdenes necesarias a quien corresponda, con respecto a la información que es de su competencia, a fin de que se remita a la brevedad posible a la Unidad de Transparencia. Por otra parte **agrega que en la próxima semana convocará a las responsables** **del Departamento de Programación y Presupuestos y del Departamento del Fondo Auxiliar,** para que en conjunto con el de la voz y la Secretaria Técnica del Comité, analicen los motivos por los cuales no se ha solventado el tema de los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar, pendiente de publicación.

**4**. **Asuntos generales**. El presidente del Comité otorga el uso de la voz a sus integrantes para tratar algún otro asunto de su interés, manifestando que no existe por el momento otro asunto que quisieran tratar.

**5. Clausura de la sesión.** Agotados los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las trece horas del día de la fecha indicada al inicio de esta acta.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN

Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del

Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité

La Suscrita Secretaria Técnica del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, hace constar que el acta que antecede, relativa a la primera sesión ordinaria del año 2019, del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, no fue firmada por el C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez, quien fungía como Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, en virtud de que al momento de la liberación de este documento, ya no prestaba sus servicios en esta Institución.

Lo anterior para los fines y efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California, a primero de febrero de 2019.

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.